

la Dehesa son *Los parientes de mi mujer*. Desde Toledo á Madrid viajaré con *El hombre gordo*, ya sabes. Don Fernando el emplazado, que como es tan ingenuo puede servirme de *Un tercero en discordia*, si llega *El cuarto de hora* que tenemos.

Hefigenia y Orátes han sufrido *El suplicio en el delito*; pues su casa es lujo e indigencia; y aunque han empleado *La astucia contra la fuerza*, *Mitridates* haciendo uso de *La autoridad paternal*, les quitó *El legado* por medio de *Un agente de policia* y le dió á *Antigone* la *hermana del desertor*. Esta, pretendida por *El príncipe* y el villano se casó al fin con *El albañil*. ¡Si no vieran las mujeres! Per *No hay cosa como callar* porque *Las paredes oyen*.

Doña Ines de Castro ha adoptado á *Debriana* la *cieguita de Olbruc* que es *Una huérfana rusa*. *El aturdido loco* que hoy es *El caballero de moda*, se sacó sin pedir á *La madre política*, *La fé de bautismo*, porque *Por la novia y la dote*, basta con *La niña del Trovador*. Cier to es que *El que menos corre vuela*, pero que asquerosa es *La hipocresia del vi- vio*.

Carolina la *viuda de Ballestein*, modelo de *Ingenio y virtud*, huyendo de *El medico y el difunto* que es *Un regañon enamorado*, entró á *El colegio de Jonin- glon* y encerrándose en *El sitio del cam- punario*, con *La llave falsa* que le dieron *Los Telles de Meneses*, se convirtió en *La carcelera de sí misma*. Hé aquí *El valor de la mujer*. ¡Fuego de Dios en el querer bien!

Hirope la *loca fingida* que quería *Un novio pasado por agua*, se casó *Por po- deres con Un frances en Cartagena* y ántes de *El segundo año* ya te quiere *En- gañar con la verdad*, haciendo su casa *La mansion del crimen*. ¡Mirad los pun- tos de *La falsa ilustración*! *El es el hom- bre pacifico* y tienen por reglas *Con quien vengo vengo*; pero *El que dirán* te hará *Querer mandar en su casa*; *Es el segun- dico*; sin embargo debe servir de *Aviso á las coquetas* y de *Escuela del matrimo- nio*.

Ayer fuí á *Un día de campo* donde *El intendente y el comediante* me obsequia- ron con *Una ensalada de pollos*. Hablé oual *Otro diablo predicador*, critiqué *Con- tumaz* durante tres horas las *Flaquezas ministeriales*; *Que de apuros en tres ho- ras!* Porque ¿Acaso *Se sabe quien gobierna?*

Mi secretario y yo arreglamos con *El cómico de la legua* que tambien *Es Poe- tastro*, *El plan de un drama* con el títu- lo de *Muñete y verás*. Y entre *Las ins- piraciones* de aquel *Carnaval de los de- monios*, proyectamos *La redacción de un periódico intitulado: La Minerva*, en el cual defendemos *El pro y el Contra*. *El editor responsable* será *El amigo Martín*.

Los hijos de Eduardo siguen en rela- ciones con *Dido y Andromaca*, quienes *Por no decir la verdad* se han enemista- do con *María*, que es ya *Una vieja*: va- liendose de *La pluma prodigiosa* de *Un amigo oculto*, se está dando *A la zorra candilazo*. ¡Dios los cria y ellos se jun- tan! por eso se ha dicho ¡*Cuidado con los amigos!*

Los sobrinos son *Los dos preceptos de Frenologia y magnetismo*. ¡Estos sí son *Achaques de los vicios!*

He descubierto *Los primeros amores* de nuestra "*Elena*" y aunque *Lo vivo y lo pintado* no son lo mismo, creo que no ha de *Errar la vocación*.

Tu quieres *Un novio para la niña* y yo tengo *Un novio á pedir de boca*. *La tuya era No más muchachos*, mas *Por u- na hija* serás abuelo, *Estaba de Dios*.

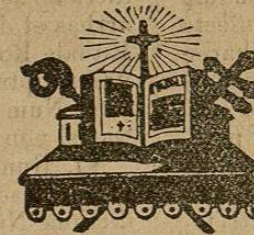
Los Carlistas en Portugal, amenazan *La Independencia*. ¡*No ganamos para sustos!*

Te esperan *El novio y El concierto*, to- mando *Los tres ramilletes* que me pedis- te. Recibe finas *Memorias de Juan Gar- cía* que sin cesar me pregunta *¿Quien es ella?* ¡*Cosas de D. Jaan!* que quiere ser *El confidente*. En fin, *A lo hecho pecho*; tu serás siempre *La escuela de las casa- das* y yo tu fiel.—

Bellida Dolfox.

COLECCION

DE DOCUMENTOS



ECLESIASTICOS.

ANT. IMP. DE N. PARGA.

RESP. FRANCISCO ZUÑIGA.

TOM. VI.

GUADALAJARA, NOVIEMBRE 8 DE 1890.

NUM. 45.

SECCION I.

CARTA

—DE—

Su Santidad el Sr. Leon XIII.

La Obra de adoracion reparadora de las naciones.

Su Santidad Leon XIII acaba de di- rigir la carta siguiente al Abad Brugil- lon, director de la obra de la Adoracion reparadora de las naciones católicas en Roma.

“Querido hijo, salud y bendicion a- postólica.

“Nos, no ignoramos, amado hijo, con cuánto fervor inquebrantable os consa- grais al éxito de la obra recientemente emprendida, y que tiene por fin intere- sar la piedad y el celo del mundo cató- lico con la ereccion de iglesias en las nuevas regiones de la ciudad. Con viva satisfaccion Nos hemos sabido que esa obra obtiene ya la aprobacion y el gene-roso concurso de gran número.

Tambien Nos creemos que ha llegado el momento de expresaros á este propó- sito un vehemente deseo de nuestro co- razon, á saber, que la primera Iglesia que se construya, se dedique en honor

de San Joaquín, nuestro celestial y prin- cipal patron. Por lo demas, Nos conce- demos con toda benevolencia que este templo se constituya en sede y centro de la asociacion que preside y que tiene por título: la Adoracion reparadora de las naciones católicas. Reservándonos por otra parte el comunicar pronto nues- tras instrucciones sobre este doble obje- to.

Nos tenemos la firme esperanza de que con la ayuda de la bondad divina, ese excelente designio tendrá el más fe- liz éxito.

Como prenda de los favores y dones celestiales, Nos os concedemos con todo amor Paternal la Bendicion Apostólica á vosotros queridos hijos, y á todos los que os dieran consejo y prestaren su concurso. En Roma en San Pedro, á 24 de Septiembre de 1890. Año trece de Nuestro Pontificado.

LEON XIII, PAPA.

Sagrada Congregacion

DE RITOS.

ALTONEN.

Rme Dne uti Frater.—A Sacra Congregatione de Propaganda Fide ad hanc Sacram Ritus Congregationem transmissum fuit quaesitum nuper ab

A. T. propositum, utrum scilicet deficientibus aliis mediis ad impediendum quominus vasa sacra ex metallo confecta in quibus asservatur SSmum Eucharistiae Sacramentum Tabernaculo a furibus diripiantur Sacras species nefando scelere profanantibus, Episcopo liceat praecipere, ut Sanctissima Eucharistia in Corporali tantum involuta custodiatur, quoties timeatur periculum expositi facinoris.

Sacra vero eadem Congregatio, referente infrascripto Sacrorum Rituum Congregationis Secretario, omnibus in casu accurate perpensis sic decernere censuit: Non expedire, et curet Episcopus ut Sacra Eucharistia cautius custodiatur.

Dum itaque huiusmodi Rescriptum Amplitudini Tuae pro mei muneris ratione communico, Ipsam monere debeo ut provideat quatenus in quavis Ecclesia ubi SSmum Sacramentum retinetur, nunquam desit Custos, qui prope eam commoretur, prouti ab Ecclesiasticis praescriptionibus sancitum est.

Romae 17 Februarii 1881.

Rmo Dño uti Frati Episcopo Altonen

DE GUAYANA.

Rmus Dnus Ioseph Emmanuel Armyo Episcopus de Guayana ab hac Sacra Rituum Congregatione insequentium Dubiorum declarationem supplicibus votis imploravit, nimirum:

I. Num Officium SSmi Redemptoris, et Officia Cordis, Maternitatis, Puritatis, ac Patrocinii B. Mariae Virginis, Dominicis assignatis impeditis, transferenda sint, an potius omittenda?

II. Num transferenda vel omittenda sint quoties impedita occurrant Officia Orationis in Monte Oliveti, Passionis, Spinae Coronae, Lancae et Clavorum, Syndonis, Quinque Vulnerum, et Pretiosissimi Sanguinis D. N. Iesu Christi?

III. Num dies 26 Martii assignari possit ut sedes fixa Festi perpetuo translati?

IV. Num in solemnibus Nuptiarum benedictione servandus sit ritus benedicendi arrhas et duos annulos in appendice ad Rituale Romanum in Manuali Toletano praescriptus?

V. Num idem ritus servandus sit etiam si non sequatur Missa pro Sponsis?

VI. Num consuetudo sponsis scapulas sponsaeque caput velandi in benedictione Nuptiarum retinendus sit.

VII. Num sponsus, et sponsa Sacram Communionem necessario recipere debeant in Missa nuptiali?

Sacra vero Rituum Congregatio ad relationem infrascripti Secretarii, exquisito antea voto tum alterius ex Apostolicarum Caeremoniarum Magistris, tum Rmi Assessoris Congregationis ipsius, hisce Dubiis mature perpensis, sic rescribere rata est:

Ad I. Officia certis Dominicis, vel Feriis assignata, ac particulari Ecclesiae concessa nequeunt transferri absque speciali privilegio.

Ad II. Provisum in antecedenti.

Ad III. Affirmative.

Ad IV. Nihil innovetur.

Ad V. Affirmative.

Ad VI. Provisum in quinto.

Ad VII. Detur Decretum in Lavatin. diei 21 Martii 1874.

Atque ita rescripsit ac declaravit. Die 15 Septembris 1881.

El Decreto de 21 de Marzo de 1874 que se cita, dice:

LAVATIN.

Rmus D. Iacobus Maximilianus Steppischnegg Episcopus Lavatin. a Sacra Rituum Congregatione humiliter insequentis Dubii solutionem expetiit, nimirum: Utrum Missa votiva pro Sponso et Sponsa dici, et benedictio nuptialis fieri possit etiam in casu ubi Sponsi infra hanc Missam sacram Communionem non perciperent?

Sacra vero eadem Congregatio, audita sententia in scriptis alterius ex Apostolicarum Caeremoniarum Magistris, rescribere rata est: Affirmative; curent tamen Parochi et animarum Rectores ad-

hortari Fideles nupturos, ut in Missa, in qua benedictiones nuptiales impertuntur, communicent.

Atque ita rescripsit die 21 Martii 1874.

MARIANOPOLITANA.

Rmus Dnus Eduardus Faber Episcopus Marianopolitanus a S. R. C. insequentium Dubiorum solutionem humiliter postulavit, nimirum:

DUBIUM IV. Utrum imagines, quae quatuordecim Viae Crucis stationibus, affigi solent ad instruendos fideles eorumque pietatem fovendam, relinqui possint non velatae, tempore Passionis?

Et Sacra eadem Congregatio ad relationem infrascripti Secretarii exquisitoque voto alterius ex Apostolicarum Caeremoniarum Magistris. re mature perpensa, ita propositis dubiis rescribendum censuit, nempe;

Ad IV. Affirmative.

UN DECRETO RUIDOSO

DE LA SANTA SEDE.

En Italia ha causado gran conmocion la doctrina del siguiente decreto:

"Cum ex informatione capta constet Sacerdotes Ioanem Baptistam Nitti De Rossi, Philippum Tritta, Dominicum Calé, Canonicos, et Dominicum Gambardella et Franciscum De Vita, Hebdomadarios, Basilicae Sancti Nicolai Baren. fidelium confessiones absque debita facultate, temerario ausu, audivisse; S. C. Concilii de speciali SSmi. D. N. Leonis PP. XIII mandato praedictos Sacerdotes a divinis susndit ac suspensos declarat donec S. Sedis satisfecerint.

Datum ex S. C. Concilii Die XVIII Iulii Anni MDCCCLXXX.

Aloisius Card. Serafini, Episc. Sabin. Praef. Laurentius Salvati, Secretarius.

Die mense et anno quibus supra.—Ego infrascriptus Magister Cursorum testor supradictum Decretum affixum et publicatum fuisse iuxta mandatum ad valvas Cancellariae Apostolicae.

Vicentius Benaglia, Mag. Curs.

Contra el agotaron el lenguaje de la censura los periódicos italianos hostiles á la autoridad de la Santa Sede. El *Observador Romano* publicó la siguiente vindicacion, que el Cardenal Rampolla desea se reproduzca en los periódicos católicos:

"Es ciertamente extraordinaria la agitación ocasionada en la prensa italiana, despues de las censuras de la *Riforma*, la *Opinione*, el *Corriere di Napoli* y el *Corriere delle Puglie*, por el Decreto de la Sagrada Congregacion del Concilio, que suspendió a divinis á tres canónigos y á dos hebdomadarios de la Basílica de San Nicolás de Bari, por haberse atrevido á oír confesiones sin las respectivas licencias del Ordinario. El Decreto, de carácter moral y disciplinario enteramente, es consecuencia lógica de los plenos derechos y sagrados deberes de la autoridad eclesiástica. La cuestion es de todo punto espiritual; y en ella nada tiene que hacer absolutamente la autoridad civil. ¿Por qué, pues, se han desatado tantas censuras, especialmente por la autoridad civil. ¿Por qué pues, se han desatado tantas censuras, especialmente de parte de los diarios gobiernistas y de otros que se dicen moderados, con alboroto semejante al producido, pocos dias ha, por la imaginaria salida del Papa del Vaticano? ¿Por qué se intenta con ello provocar al gobierno y darle pretextos para renovar persecuciones? Cosas son estas que sería difícil explicarse, si no conociéramos el sentido de los hostiles ultrajes de la Revolucion, en Italia, contra la Iglesia y contra el Papa: Una cosa, sin embargo, aparece de bulto. todas las supuestas pruebas con que pretenden los diarios liberales poner de relieve la severidad del Decreto de la Sagrada Congregacion del Concilio, son falsedades manifiestas. Examinémoslas:

Afirman que los eclesiásticos castigados por aquel decreto, por varios años han estado confesando, sin reclamacion ninguna contra la violacion de las leyes canónicas; y sólo ahora al cabo de tanto tiempo, se hace cargo del hecho la Con-

gregacion del Concilio, con el propósito de escarnecer el sentimiento nacional, por un desquite bajo y antipatriótico, para desahogar pasiones viles so capa de intereses religiosos.—Es falso todo ello.—Algunos de esos sacerdotes no confesaron anteriormente, por carecer de licencias; y esto no obstante, sin jurisdiccion para ello, comenzaron á confesar en este año de 1890. Los otros, es cierto, habían ya confesado ántes, pero con licencia de la autoridad competente,—licencia que les fué retirada desde Noviembre del año pasado de 1889, segun lo notificó por escrito, fecha 30 de Octubre del mismo año, el Vicario general de Bari, á D. Domingo Cantore de Vicentiis, representante del Magnífico Prior de la Basílica de San Nicolás. No obstante lo cual, siguieron confesando, aun despues de retiradas las licencias. Sabedora la Congregacion del enorme abuso, tomó sus providencias.

Pero dicen más: dicen que el Decreto, fué publicado por la prensa del Vaticano con una solemnidad extraordinaria, cuando no es costumbre publicar otros decretos de la Congregacion; y por consiguiente, dar tal publicidad á este Decreto equivale á lanzar un cartel de desafío, promulgando una medida totalmente ofensiva á hombres amantes de su patria, defensores de los derechos de la Corona y contrarios á la rebelion contra la autoridad civil.—Tambien esto es falso. Los Decretos fueron enviados bajo pliego cerrado y por el correo á cada uno de esos eclesiásticos en particular; pero éstos se negaron á recibirlos, y la Administracion de Correos, por consiguiente, los devolvió al Vaticano. No hay católico que no comprenda la falta de insubordinacion, grande y extraordinaria, que comete cualquier clérigo al negarse á recibir documentos que le son remitidos por orden de la Suprema autoridad pontificia. Y á cualquiera se le alcanza que con tal proceder no le quedaba otro recurso á la Sagrada Congregacion que el de la publicidad por medio de la prensa. Y de ésta se valió, no con aparato extraordinario de solemnidad, segun exageran los dia-

rios liberales, sino de la manera acostumbrada respecto de otras órdenes pontificias. Además, los interesados tienen la culpa de haber hecho irrisorio el procedimiento, caritativo y secreto, empleado primeramente, y de haber con esto orillado á la Congregacion á valerse de la prensa. Todas las demás insinuaciones de odio y venganza contra los tales eclesiásticos, son acusaciones infundadas y necias.

Añaden que el canónigo Nitti de Rossi, sin haber confesado nunca, fué comprendido entre los suspensos *a divinis*. Niegan que el tal se hubiera jamás atrevido á confesar sin licencias; y sostienen, por consiguiente, que carece de fundamento la acusacion, y que es falsa la imputacion de haberse hecho acreedor á una pena, que no es otra cosa sino una odiosa medida inspirada por la pasion de partido. Tambien esta acusacion es falsa. La Sagrada Congregacion, al comprender al P. Nitti de Rossi entre los sacerdotes suspensos *a divinis*, tenía pruebas ciertas y privadas de que se hallaba este señor en el número de los que habían confesado sin licencias. Como quiera que esto sea, así el P. Nitti de Rossi, como sus compañeros, pueden ocurrir fácilmente á la Santa Sede á presentar sus razones y á justificarse, si es posible. El Decreto mismo les abre el camino al terminar con la cláusula: "La suspension durará *donec S. Sedi satisfecerint*."

Mas nuestros detractores afirman, además, que los otros sacerdotes comprendidos en el Decreto confesaron plenamente autorizados y no temerariamente, pues que lo estaban por su superior, á quien compete facultar á sus subordinados para la administracion del Sacramento de la Penitencia. Y por consiguiente, no han incurrido en ninguna pena.—Tampoco esto es cierto. Sin entrar en discusion alguna, bastará notar sencillamente que á los eclesiásticos de la Basílica de San Nicolás, no puede darles licencias de confesar sino la Curia de Bari. Y en efecto, bajo la antigua regla, que siempre ha estado en vigor (segun es de verse en las co-

municaciones del Magnífico Prior de la Basílica de Bari, dirigidas al Padre Santo con fecha 26 de Diciembre de 1885, y 12 de Noviembre de 1889) las licencias de confesar eran dadas y prorogadas por la Curia; y los confesores de la Basílica obtuvieron siempre de ella, desde el principio de esta contienda y con arreglo á las decisiones y declaraciones de la Santa Sede, las licencias de confesar.

La *Riforma* observa y extraña que la prensa clerical no haya contestado á los cargos de los diarios liberales relativamente al reciente Decreto de la Sagrada Congregacion del Concilio; y sospecha que el silencio de la prensa católica es debido á la persuasion de que con la publicacion del Decreto se ha cometido un error grave. El diario ministerial, despues de lo dicho, podrá persuadirse de que el error está de su parte. La razon porque hemos diferido un tanto la contestacion es clara y justa. Dudábamos de que merecieran ser refutadas especies tan evidentemente falsas como las consignadas en los diarios liberales para atacar ese Decreto; y además de esto, la *Riforma* misma, tomando la actitud de un doctor en ciencias eclesiásticas, no vaciló en pretender demostrar que los canónigos no necesitan licencia para confesar, y que en otro tiempo autorizaba la Iglesia las confesiones hechas hasta á los simples fieles. Por mucho que quiera uno escribir con calma, dígasenos: ¿qué respuesta puede darse á tamaño disparate? La conveniente se la dejamos á otros.

SECCION III.—VARIEDADES.

Los periodistas catolicos.

Es indudable que no todos los que se dedican á escribir para el público, tienen la instruccion competente á lo ménos en las ciencias eclesiásticas, cuyo

conocimiento es el mas necesario para la sábia defensa de los intereses de la fé cristiana. Así, por ejemplo, tal periodista hará buen jurisconsulto, ó buen literato, que no tenga reparo en decir una palabra de elogio en favor de este ó aquel jurista, en favor de este ó aquel literato, sin atender á si ese literato, ó ese jurista (ó ese filósofo, ó ese poeta) militan en el campo de la Iglesia. Y al parecer, no le falta razon al periodista para elogiar lo que, á su entender, es digno de elogio indudablemente: la belleza literaria, el talento, la erudicion, etc., etc. Mas la Iglesia no lo entiende así, sino que en la Clementina que aparece al frente de todas las ediciones del *Index*, y prescribe las reglas que han de observarse para la correccion de los libros, se lee la siguiente:

Epitheta honorifica, et omnia in laudem haereticorum dicta, deleantur. "Borrense los epítetos honoríficos y todo lo que ceda en alabanza de los herejes."

Es evidente que la razon que asiste á la Iglesia para dictar esta regla relativa á los herejes, es extensiva á los enemigos de la fe, de cualquier orden y género que sean, racionalistas, francmasones libre-pensadores, etc., etc; y por lo mismo tambien de epítetos honoríficos y de palabras que cedan en elogio de éstos, debe abstenerse el escritor católico si tiene conciencia de lo que es, de lo que se propone, y de los medios que aplica al logro de su objeto: ¿cuánto más de reproducir piezas literarias, buenas ó malas, y esto dia tras dia, con el propósito deliberado de formar atmósfera, segun ahora se dice, al poeta ó al escritor del campo opuesto!

Ni vale excusarse con decir que lo bueno siempre y en todo lugar es digno de alabanza; porque eso será, si acaso, allá entre los ángeles que no corren peligro de contagiarse con lo malo que lo bueno traiga consigo; no entre los hombres, propensos al mal desde su juventud. El elogio, tácito ó expreso, de escritos y de autores, engendra naturalmente aficcion á ellos en el ánimo del